

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1120

23 de enero de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos* (Por Petición)

Coautor el señor *Torres Berríos*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de lo Jurídico

LEY

Para crear la “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02 y 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”; enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “Bullying” del Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 102-1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”; enmendar los Artículos 2 y 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar los Artículos 3 y 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”; enmendar las Secciones 2, 6 y 8 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la

Adición”; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; con el propósito de fijar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante el establecimiento del concepto de la “devaluación” como término jurídico que responda a la causa sociocultural de múltiples problemas en la comunidad puertorriqueña; establecer el modelo “Anti Devaluatorio” en las escuelas y en las agencias del Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia relata sucesos que antes eran aceptados como normales pero que hoy día se condenan en la sociedad. Un ejemplo es el “derecho al voto” cuyo proceso solo era permitido en los varones porque a las mujeres no se les permitía votar. Esta prohibición al voto se basaba en la creencia de que la mujer no tenía suficiente capacidad para ejercer tal derecho democrático. En aquel tiempo, prohibirle el derecho al voto a la mujer no se identificaba como un problema sino, de hecho, era una práctica legal.

Otro ejemplo es la “esclavitud”, que fue una práctica normal, en el cual algunos humanos se convertían en dueños de otros humanos. El tráfico y la trata de humanos eran comunes en muchas sociedades ya que, para ese entonces, la esclavitud no se identificaba como un problema sino, también era considerado una práctica legal. Ejemplos como estos constituían situaciones normales en el pasado, pero hoy día son catalogados como conductas ilegales y/o discriminatorias.

Si bien es cierto que la prohibición del voto femenino y la esclavitud eran asuntos normales y hoy día son condenados, no es menos cierto que al presente pudiéramos estar viviendo procesos considerados “normales”, pero que realmente son dañinos, y nuestra sociedad actual no ha logrado identificarlos como problemas perjudiciales. Cuando una sociedad continúa creyendo que sus actitudes y comportamientos son correctos, entonces esas manifestaciones degenerativas continuarán ocurriendo y perpetuándose generación tras generación.

Si una sociedad tiene leyes que solamente identifican un daño o perjuicio cuando ya ha ocurrido, ese mismo Gobierno debe considerar una forma de identificar: (1) ¿Cómo se origina ese daño o perjuicio?, (2) ¿Qué elementos culturales y sociales ocurren en la

niñez para que en la adultez se produzca ese daño o perjuicio? y (3) ¿Cuáles son las primeras señales de alerta que podrían desembocar en un futuro daño o perjuicio? Es decir, cada agencia de Gobierno debería concentrar sus esfuerzos en la prevención a través de la erradicación. Sin embargo, resulta casi imposible erradicar y prevenir un problema social si no se conoce ese problema o si no existen los mecanismos para identificar, definir y describir la naturaleza y los componentes que originan ese problema.

La discriminación es un término altamente relacionado con el rechazo de personas. Sin embargo, no se explica la causa psicológica, histórica, social y cultural de cómo comienza a desarrollarse en el pensamiento desde la infancia. En cambio, el nuevo concepto de la “devaluación” expuesta en esta ley permite conocer cómo se origina la incapacidad de valorar humanos, ambientes, animales y culturas desde la infancia y explica detalladamente la manera en que se desarrollan múltiples problemas sociales que subyacen, originan o anteceden la discriminación.

La “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” persigue ser un recurso que por primera vez combata los orígenes de la inequidad y la desigualdad hacia diversos seres humanos, la dimensión ambiental, el reino animal y nuestro patrimonio cultural mediante la implementación de un currículo educativo que combata la devaluación. A esos efectos, el Dr. José A. Crespo Reyes¹ ha desarrollado el Currículo Educativo que combate la devaluación, “Anti Devaluation Curriculum for Equity in Schools and Societies” (ADCESS por sus siglas en inglés).

El desconocimiento sobre el origen de los problemas sociales de Puerto Rico históricamente ha deteriorado nuestra sociedad y su medio ambiente. Algunos ejemplos actuales de los problemas sociales de Puerto Rico son el trato desigual hacia las personas con impedimentos, la violencia de género, el racismo, el abandono de personas de edad avanzada, los prejuicios hacia la comunidad LGBTTIQ+, el

¹ El Dr. José A. Crespo Reyes es profesor del Departamento de Educación Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón; quien cuenta con un doctorado en Educación con especialidad en Docencia. Es el creador del currículo ADCESS. La creación y desarrollo del currículo le conllevó tres años. El mismo se trabaja en módulos semestrales a partir del grado kínder hasta quinto, abarcando diversos objetivos y de acuerdo con el nivel de comprensión de cada grado.

“bullying”, el tráfico y la trata humana, la delincuencia, la corrupción gubernamental, el maltrato a menores, el rechazo a personas obesas, los suicidios, la distribución de fotos de cadáveres en redes sociales, la contaminación ambiental, la crueldad animal y la falta de interés hacia el patrimonio cultural puertorriqueño.

Alrededor de veinte leyes gubernamentales contienen artículos estableciendo que el conocimiento, la educación y la orientación ciudadana son elementos indispensables para una implantación efectiva. Estas leyes responden a dieciocho diversas agencias gubernamentales dedicadas a proteger y salvaguardar el derecho de aquellos que son vulnerables. Las agencias, departamentos u oficina son:

- 1) Defensoría de las Personas con Impedimentos;
- 2) Oficina de la Procuradora de las Mujeres;
- 3) Departamento de Estado (Oficina Orientación y Servicio Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico);
- 4) Procurador de Personas de Edad Avanzada;
- 5) Procurador del Ciudadano (Ombudsman);
- 6) Departamento de Educación;
- 7) Comisión de Derechos Civiles;
- 8) Departamento de Justicia;
- 9) Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- 10) Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- 11) Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico;
- 12) Departamento de la Familia;
- 13) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR);
- 14) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA);
- 15) Instituto de Ciencias Forenses;
- 16) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- 17) Departamento de Salud (Oficina Estatal de Control Animal (OECA));
- 18) Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico.

Ante esta situación resulta necesario que en el siglo 21 surja una nueva política pública que descubra, explore, defina y describa el concepto de la devaluación como la causa del discrimen y otros perjuicios sociales. Es la necesidad de crear una nueva “era” en la política pública para que los ciudadanos tengan en sus manos una nueva herramienta que les permita entender cómo la “devaluación” produce los pensamientos y comportamientos más degenerativos y destructivos de nuestra sociedad actual. Es momento de implantar un nuevo modelo de política pública de erradicación y prevención contra la “devaluación” que persiga incansablemente los más altos estándares de igualdad comunitaria, equidad moral, justicia social y digno sentido de convivencia entre los seres humanos, sus ambientes, animales y culturas.

La Constitución de Puerto Rico resulta en un acuerdo de reglas de convivencia de pacto político y armonía social. Este nuevo “Modelo Gubernamental Anti Devaluatorio” persigue el mandato de la Constitución de Puerto Rico en aras de atender de manera preventiva la “devaluación” como el origen y raíz de un problema sociocultural que cada año deteriora la comunidad puertorriqueña. Este modelo interviene con el surgimiento de la “devaluación” desde la infancia y juventud a través de un Programa Curricular Humanitario que detiene e intenta erradicar el surgimiento de la actitud y comportamiento devaluatorio. Al mismo tiempo, este modelo establece un sistema de controles a través de 18 agencias de Gobierno para orientar y controlar en la adultez y vejez aquellos que aun muestren señales de actitudes y comportamientos devaluatorios. A continuación, se presentará una nueva propuesta denominada “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” con el propósito de poner en vigor este modelo con base constitucional y centralizado en la “devaluación” a través de múltiples instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico”.
- 3 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

1 Amparándose en los principios consagrados en la Constitución de Puerto Rico, la
2 “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico” persigue identificar, definir y
3 describir el origen del proceso sociocultural que omite, limita y disminuye valor
4 hacia la dignidad humana, la igualdad social, la protección del ambiente y la
5 naturaleza, la falta de valor hacia los animales y la falta de interés hacia todas las
6 formas que constituyan patrimonio cultural del Gobierno de Puerto Rico, mediante
7 la implementación de un currículo para erradicar la devaluación desde la infancia, y
8 a su vez, controlar la devaluación en la adultez a través de las agencias de gobierno
9 que ofrecen servicios a la comunidad.

10 Sección 3.- Definiciones.

11 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
12 continuación se expresa:

13 (a) Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano,
14 ambiente, animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.

15 (b) Devaluación Ambiental – Disminución o ausencia del valor hacia el
16 ecosistema o planeta tierra.

17 (c) Devaluación Animal – Disminución o ausencia de valor hacia los animales
18 que rodean al ser humano en la comunidad u otros lugares externos.

19 (d) Devaluación a la Autoridad – Disminución o ausencia del valor hacia
20 personas que representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de
21 orden público y seguridad.

1 (e) Devaluación Socioeconómica Clase Media y Clase Baja – Disminución o
2 ausencia del valor hacia personas que poseen un estatus socioeconómico de clase
3 trabajadora y en o bajo el nivel de pobreza.

4 (f) Devaluación Condiciones Físicas y/o Mentales – Disminución o ausencia del
5 valor humano hacia personas que exhiben condiciones, ya sea congénitas o
6 adquiridas, que diversifique sus capacidades funcionales en áreas mentales y/o
7 físicas.

8 (g) Devaluación Conyugal o de Pareja – Disminución o ausencia del valor
9 humano hacia persona con quien tiene una relación sentimental e/o íntima.

10 (h) Devaluación Cultural – Disminución o ausencia del valor hacia obras, líderes
11 y contribuciones de antepasados que forjaron los derechos y privilegios que una
12 región, país o nación posee en la actualidad.

13 (i) Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento – Disminución o ausencia del
14 valor humano a personas que exhiben deterioro físico y mental por su extensa
15 cantidad de años.

16 (j) Devaluación Género Femenino – Disminución o ausencia del valor humano
17 hacia infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas.

18 (k) Devaluación Humana – Proceso que disminuye u omite valor hacia la
19 especie humana.

20 (l) Devaluación Incompatibilidad Belleza Física – Disminución o ausencia del
21 valor humano hacia quien no posee el estereotipo de belleza estética en su rostro y/o
22 cuerpo, según estándares culturales que dictan lo que es visualmente agradable.

1 (m) Devaluación Otras Razas y/o Nacionalidades – Disminución o ausencia del
2 valor humano hacia personas que exhiben otros rasgos físicos por raza o
3 nacionalidad que luzcan diferentes en una región.

4 (n) Devaluación Póstuma – Disminución o ausencia del valor hacia el cuerpo de
5 personas muertas o fallecidas en estado de cadáver.

6 (o) Devaluación Vida Propia – Disminución o ausencia del valor que un humano
7 posee hacia sí mismo(a) al deteriorar su dignidad.

8 (p) Devaluación Sanguínea – Disminución o ausencia del valor humano a
9 personas que no comparten los mismos lazos biológicos, tales como hijastros(as),
10 padrastros, y/o madrastras, pero componen una familia.

11 (q) Devaluación Vulnerabilidad “Bullying” – Disminución o ausencia del valor
12 humano hacia la vulnerabilidad de personas tímidas, solitarias, débiles, obesas o con
13 diversidad funcional, entre otros.

14 (r) Devaluación Vulnerabilidad Tráfico y Trata Humana – Disminución del valor
15 humano a personas regionalmente traficadas, laboralmente explotadas y
16 sexualmente alquiladas.

17 (s) Teoría de la Devaluación Universal – Constructo operativo céntrico que
18 describe la naturaleza que limita u omite valor para entender el instinto primitivo
19 que el humano manifiesta ante lo desconocido con el fin de sobrevivir.

20 Sección 4.- Se enmienda el inciso (e)(2) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según
21 enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para que
22 lea como sigue:

1 “Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

2 a. ...

3 ...

4 e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la
5 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto
6 Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle:

7 1. ...

8 2. Empatía y sensibilidad con las realidades y necesidades del prójimo y los
9 diversos sectores que componen la sociedad, sobre todo *evitar actos de devaluación*
10 *en sus diversas modalidades* con las personas con necesidades especiales y los
11 sectores marginados de la sociedad.”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, según enmendada,
13 conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como
14 sigue:

15 “Artículo 1.03. – Definiciones.

16 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
17 expresa a continuación:

18 1. Acomodo Razonable ...

19 ...

20 14. Departamento o Departamento de Educación: Se refiere al Departamento de
21 Educación de Puerto Rico.

- 1 15. *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
2 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*
- 3 16. *Devaluación Humana – Proceso que disminuye u omite valor hacia la especie*
4 *humana.*
- 5 17. *Devaluación Ambiental – Disminución o ausencia del valor hacia el ecosistema o*
6 *planeta tierra.*
- 7 18. *Devaluación Animal – Disminución o ausencia de valor hacia los animales que*
8 *rodean al ser humano en la comunidad u otros lugares externos.*
- 9 **[15.]**19. *Director...*
- 10 **[16.]**20. *Docencia...*
- 11 **[17.]**21. *Educación a distancia...*
- 12 **[18.]**22. *Educación Especial...*
- 13 **[19.]**23. *Entidad Educativa Certificada ...*
- 14 **[20.]**24. *ESEA ...*
- 15 **[21.]**25. *Escuela de la Comunidad ...*
- 16 **[22.]**26. *Escuela Pública Alianza ...*
- 17 **[23.]**27. *Escuela Magneto Ocupacional ...*
- 18 **[24.]**28. *Estudiante dotado ...*
- 19 **[25.]**29. *Estudiante Bona Fide ...*
- 20 **[26.]**30. *Estudiante en riesgo ...*
- 21 **[27.]**31. *ESSA ...*
- 22 **[28.]**32. *Evaluación ...*

- 1 [29.]33. *Impedimento o Discapacidad ...*
- 2 [30.]34. *Ley de Ética Gubernamental ...*
- 3 [31.]35. *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) ...*
- 4 [32.]36. *Modelo de Intervención ...*
- 5 [33.]37. *Oficina ...*
- 6 [34.]38. *Oficina Regional Educativa ...*
- 7 [35.]39. *Organizaciones estudiantiles ...*
- 8 [36.]40. *Padre ...*
- 9 [37.]41. *Persona con discapacidad ...*
- 10 [38.]42. *Personal docente ...*
- 11 [39.]43. *Personal no docente ...*
- 12 [40.]44. *Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE" ...*
- 13 [41.]45. *Profesional certificado por el Estado ...*
- 14 [42.]46. *Plan ESSA Consolidado ...*
- 15 [43.]47. *Programa de Educación Individualizado o PEI ...*
- 16 [44.]48. *Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés) ...*
- 17 [45.]49. *Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment) ...*
- 18 [46.]50. *Puesto regular o de carrera ...*
- 19 [47.]51. *Secretario ...*
- 20 [48.]52. *Sistema de Datos Longitudinal ...*
- 21 [49.]53. *Sistema de Educación Pública de Puerto Rico ...*
- 22 [50.]54. *Solicitante ...*

1 [51.]55. *Solicitud ...*

2 [52.]56. *STEM ...*

3 [53.]57. *STEAM ...*

4 [54.]58. *Superintendente Regional ...*

5 [55.]59. *Transición ...*

6 [56.]60. *Tercer Sector ...*”

7 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada,
8 conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para que lea como
9 sigue:

10 “Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

11 b. El Secretario deberá:

12 1...

13 ...

14 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, un
15 programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres
16 humanos, el manejo de conflicto o control de ira y la prevención de violencia
17 doméstica; *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la*
18 *devaluación hacia el género femenino.*

19 ...

20 37. Diseñará e integrará en el currículo del Programa de Salud Escolar, en todos
21 los niveles, actividades escolares, proyectos y módulos electrónicos, dirigidos a
22 brindarle al estudiantado de la corriente regular, la oportunidad de adquirir

1 conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les orienten con respecto a las
2 condiciones de salud o trastornos del desarrollo que afectan el aprendizaje de los
3 estudiantes de educación especial, con el propósito de sensibilizarlos y crearles
4 empatía con miras a aumentar el conocimiento general sobre sus problemáticas y
5 evitar el discrimen y aislamiento de esta población y los daños a su autoestima;
6 *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia*
7 *personas vulnerables al “bullying”.*

8 ...

9 58. Establecer un programa de reciclaje en todas las escuelas del sistema;
10 *incluyendo un programa curricular humanitario para prevenir la devaluación hacia el*
11 *ambiente y los espacios públicos.*

12 ...

13 60. Establecer conforme a la Ley 119-2017, el Programa Escuela Libre de Drogas y
14 Armas, con el fin de fomentar un ambiente pacífico y seguro en los planteles y
15 zonas escolares del Sistema de Educación Pública; *incluyendo un programa*
16 *curricular humanitario para evitar la devaluación hacia las diversas representaciones de la*
17 *autoridad, tales como miembros de la uniformada, estatal, municipal, federal y guardias*
18 *privados.*

19 ...”

20 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 158-2015, según enmendada,
21 conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos” para que
22 lea como sigue:

1 “Artículo 1.02. – Definiciones.

2 Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

3 A. Agencia ...

4 ...

5 *D. Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
6 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

7 **[D.]E. Entidad privada o intereses privados ...**

8 **[E.]F. Estado Libre Asociado ...**

9 **[F.]G. Organizaciones bona fine ...**

10 **[G.]H. Persona con Impedimento ...**

11 **[H.]I. Querellante ...**

12 **[I.]J. Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral ...”**

13 Sección 8. Se enmiendan los incisos (A) y (EE) del Artículo 2.08 de la Ley 158-
14 2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con
15 Impedimentos” para que lean como sigue:

16 “Artículo 2.08. – Funciones, facultades y responsabilidades del (de la)
17 Defensor(a).

18 El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y
19 responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o
20 programas cuya administración o implantación se le delegue:

21 A. Desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para
22 incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares

1 internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las
2 personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo
3 humano. *Para erradicar el discrimen incluirá un programa de educación*
4 *humanitaria cuyos esfuerzos serán dirigidos a identificar, definir y describir la*
5 *devaluación hacia condiciones físicas y/o mentales y orientar sobre los factores*
6 *socioculturales que se aprenden desde la infancia resultando en la disminución u*
7 *omisión del valor hacia personas con impedimentos.*

8 ...

9 EE. Estudiar y analizar convenios, las normas y las directrices internacionales
10 respecto a los derechos de las personas con impedimentos, *diversas modalidades*
11 *de devaluación* e investigar planteamientos de controversias concretas, en
12 cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general, y recomendar
13 remedios dirigidos a garantizar la participación de las personas con
14 impedimentos en todas las esferas de la vida social, educativa, recreativa,
15 política, económica y cultural.”

16 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 20-2001, según enmendada,
17 conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres” para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 2.- Definiciones.

20 Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

21 (a) ...

22 ...

1 (e) "Devaluación" reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,
2 animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.

3 (f) "Devaluación Género Femenino" disminución o ausencia del valor humano hacia
4 infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas."

5 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 20-2001, según enmendada,
6 conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres" para que lea
7 como sigue:

8 "Artículo 9. – Funciones y Deberes.

9 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
10 dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o
11 implantación se le delegue:

12 (a) ...

13 ...

14 (j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de
15 las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo el país
16 campañas de sensibilización, orientación y educación, *incluyendo un "Programa*
17 *de Educación Humanitaria" con enfoque en la devaluación hacia la mujer para*
18 *identificar, definir y describir las raíces y el origen del [sobre el] problema de*
19 *discrimen hacia las mujeres y para promover los valores y prácticas en que se*
20 *basa la igualdad entre los seres humanos.*

21 ..."

1 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada,
2 conocida como “Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos
3 Extranjeros en Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.

5 Se ordena al Departamento de Estado a establecer enlaces y acuerdos de
6 colaboración con las agencias estatales y federales necesarias, así como con
7 municipios, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. *Esto incluye un*
8 *“Programa de Educación Humanitaria” con enfoque en la devaluación hacia otras razas o*
9 *nacionalidades para identificar, definir y describir las raíces y origen del racismo o*
10 *discrimen.”*

11 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 76-2013, según enmendada,
12 conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado
13 Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

14 “Artículo 3.- Definiciones.

15 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa
16 a continuación:

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
20 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

1 (d) *Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento – Disminución o ausencia del valor*
2 *humano a personas que exhiben deterioro físico (arrugas, canas, lentitud) y mental*
3 *por su extensa cantidad de años.*

4 **[(c)]**(e) *Entidad Privada o Institución ...*

5 **[(d)]**(f) *Gobernador ...*

6 **[(e)]**(g) *Oficina ...*

7 **[(f)]**(h) *Persona de Edad Avanzada ...*

8 **[(g)]**(i) *Procurador(a) ...”*

9 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 76-2013, según enmendada,
10 conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado
11 Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

12 “Artículo 8. – Funciones y Deberes de la Oficina.

13 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos
14 en esta Ley:

15 (a) ...

16 ...

17 (j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las
18 personas de edad avanzada y asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en
19 todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los
20 problemas que aquejan a las personas de edad avanzada; *incluyendo un “Programa*
21 *de Educación Humanitaria” con enfoque en la devaluación hacia personas de edad*
22 *avanzada para identificar, definir y describir las raíces y origen del racismo o discrimen.”*

1 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 76-2013, según enmendada,
2 conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 11. – Administración y Funcionamiento de la Oficina.

5 La Oficina, sin que se entienda como una limitación, será administrada y
6 funcionará de la siguiente manera:

7 (a) ...

8 ...

9 (s) Podrá organizar y celebrar conferencias, seminarios y talleres y realizará
10 estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias y
11 entidades privadas o educativas o cualquier otra organización que lleve a cabo
12 actividades afines con los propósitos de esta Ley, para el desarrollo de nuevos
13 enfoques, métodos, programas y servicios, y el adiestramiento y mejoramiento
14 del personal necesario para la prestación de servicios a personas de edad
15 avanzada. *Integrar un “Programa de Educación Humanitaria” con enfoque en la*
16 *devaluación hacia personas de edad avanzada para identificar, definir y describir las raíces*
17 *y origen del maltrato y discriminación hacia envejecientes. Asimismo podrá establecer*
18 *relación de coordinación y colaboración con colegios, universidades e*
19 *instituciones educativas de educación postsecundaria para el diseño de currículo*
20 *y la planificación de textos en gerontología.*

21 ...

1 (w) Promoverá en la ciudadanía y en la persona de edad avanzada el
2 conocimiento y un mejor entendimiento de las particularidades del proceso de
3 envejecimiento, *incluyendo conocer elementos físicos y conductuales naturales del*
4 *envejecimiento que producen pensamientos y comportamientos de inutilidad social y*
5 *devaluación.*”

6 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada,
7 conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” para que lea
8 como sigue:

9 “Artículo 2. – Definiciones.

10 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
11 continuación se expresa:

12 (a) ...

13 ...

14 (c) *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
15 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

16 (d) *Devaluación Condiciones Físicas y/o Mentales – Disminución o ausencia del valor*
17 *humano hacia personas que exhiben condiciones por nacimiento o adquiridas que*
18 *diversifique sus capacidades funcionales en áreas mentales y/o físicas.*

19 (e) *Devaluación Edad Avanzada o Envejecimiento – Disminución o ausencia del valor*
20 *humano a personas que exhiben deterioro físico y mental por su extensa cantidad de*
21 *años.*

1 (f) *Devaluación Género Femenino – Disminución o ausencia del valor humano hacia*
2 *infantes, niñas, adolescentes femeninas, mujeres y ancianas.*

3 (g) *Devaluación Otras Razas y/o Nacionalidades – Disminución o ausencia del valor*
4 *humano hacia personas que exhiben otros rasgos físicos por raza o nacionalidad que*
5 *luzcan diferentes en una región.*

6 **[(c)]**(h) *Ombudsman ...*

7 **[(d)]**(i) *Procurador Especializado ...*

8 **[(e)]**(j) *Procurador de Pequeños Negocios ...*

9 **[(f)]**(k) *Procurador del Transporte Público ...”*

10 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada,
11 conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “Bullying” del
12 Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez” para que lea como
13 sigue:

14 “Artículo 3. – Definiciones.

15 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados
16 que a continuación se expresan:

17 (a) ...

18 ...

19 (c) *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
20 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

1 *(d) Devaluación Vulnerabilidad Bullying – Disminución o ausencia del valor humano*
2 *hacia la vulnerabilidad de personas tímidas, solitarias, débiles, obesas o con diversidad*
3 *funcional, entre otros.”*

4 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 85-2017, según enmendada,
5 conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “Bullying” del
6 Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez” para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 4. –

9 El Departamento de Educación, la Asociación de Escuelas Privadas, el
10 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de
11 Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto
12 Rico, tendrán oficiales de enlace que estarán encargados del manejo de casos de
13 hostigamiento y/o “bullying” para trabajar los casos provenientes tanto de
14 escuelas públicas, como de instituciones privadas. Además, estos departamentos
15 y asociaciones desarrollarán programas y talleres de capacitación sobre el
16 hostigamiento, intimidación o “bullying”, en escuelas privadas, públicas y de
17 educación superior para capacitar al personal docente, no docente, padres,
18 madres y estudiantes con estrategias de prevención, identificación y manejo del
19 “bullying”. *El manejo de los casos de hostigamiento o “bullying” incluirá un*
20 *“Programa de Educación Humanitaria” con enfoque en la devaluación hacia personas con*
21 *vulnerabilidades físicas (obesidad, vestimenta, impedimento, raza, etc.) o conductuales*

1 *(tímido, estudioso, antisocial, etc.) para identificar, definir y describir las raíces y orígenes*
2 *socioculturales del bullying.”*

3 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 3 la Ley 102-1965, según enmendada,
4 conocida como la “Ley de la Comisión de Derechos Civiles” para que lea como sigue:

5 “Artículo 3. – Funciones.

6 La Comisión tendrá las funciones siguientes:

7 (a) ...

8 ...

9 (e) *Orientar sobre las modalidades y las diferencias fundamentales entre la*
10 *devaluación humana y la discriminación.*

11 (f) *Establecer un Programa de Educación Humanitaria con enfoque en la devaluación*
12 *hacia personas en riesgo de ser explotadas o sometidas a la esclavitud moderna para*
13 *identificar, definir y describir el origen y modalidades del tráfico de humanos y la trata*
14 *humana en Puerto Rico.”*

15 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 2 la Ley 205-2004, según enmendada,
16 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 2. – Definiciones

19 Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se indica a
20 continuación:

21 a) ...

22 ...

- 1 c) Departamento ...
- 2 d) *Devaluación – Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
- 3 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*
- 4 e) *Devaluación a la Autoridad – Disminución o ausencia del valor hacia personas que*
- 5 *representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de orden público y*
- 6 *seguridad.*
- 7 **[d)]f) Fiscal ...**
- 8 **[e)]g) Gobernador ...**
- 9 **[f)]h) Instituto ...**
- 10 **[g)]i) Jefe de los Fiscales ...**
- 11 **[h)]j) Negociado ...**
- 12 **[i)]k) Oficina de Investigaciones ...**
- 13 **[j)]l) Oficina del Jefe de los Fiscales ...**
- 14 **[k)]m) Procurador ...**
- 15 **[l)]n) Procurador General ...**
- 16 **[m)]o) Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y de Familia ...**
- 17 **[n)]p) Secretaría Auxiliar de lo Civil ...**
- 18 **[o)]q) Secretario ...**
- 19 **[p)]r) Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia ...**
- 20 **[q)]s) Secretario Auxiliar de lo Civil ... ”**

1 Sección 20.- Se enmienda el Artículo 18 la Ley 205-2004, según enmendada,
2 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 18. – Facultades y deberes adicionales

5 El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los
6 que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá
7 los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

8 (a) ...

9 ...

10 (f) Promover, mediante campañas educativas, el respeto por la ley, *que incluya un*
11 *“Programa de Educación Humanitaria” con enfoque en la devaluación hacia la autoridad*
12 *para erradicar y controlar la delincuencia*, y estimular en los funcionarios y
13 empleados del Departamento actitudes dirigidas a proteger y hacer valer el
14 derecho de todos los ciudadanos a recibir, en todo momento, un trato digno y
15 respetuoso, en especial a las víctimas y aquéllos que colaboran con la justicia.

16 ...

17 (n) Participar activamente en organizaciones y asociaciones que tengan como
18 propósito mejorar la administración de la justicia criminal y juvenil, combatir la
19 actividad delictiva, prevenir la delincuencia juvenil y encauzar los esfuerzos de la
20 comunidad hacia la prevención y control del crimen *mediante un “Programa de*
21 *Educación Humanitaria” con enfoque en la devaluación hacia la autoridad para erradicar*
22 *y controlar la delincuencia desde la niñez.”*

1 Sección 21.- Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 2 de
2 2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del
3 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Definiciones.

5 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el
6 significado que a continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (j) *Devaluación: Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
10 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

11 (k) *Devaluación a la Autoridad: Disminución o ausencia del valor hacia personas que*
12 *representan la ley y/o protocolos regionales que rigen normas de orden público y*
13 *seguridad.*

14 **[(j)](l)** *Institución Correccional ...*

15 **[(k)](m)** *Instituciones Juveniles ...*

16 **[(l)](n)** *Liberado ...*

17 **[(m)](o)** *Libertad bajo custodia de tercero ...*

18 **[(n)](p)** *Libertad bajo fianza diferida ...*

19 **[(o)](q)** *Libertad bajo palabra ...*

20 **[(p)](r)** *Libertad bajo reconocimiento propio ...*

21 **[(q)](s)** *Libertad condicional...*

22 **[(r)](t)** *Libertad provisional ...*

- 1 **[(s)]**(u) *Menor ...*
- 2 **[(t)]**(v) *Miembro de la población correccional ...*
- 3 **[(u)]**(w) *Población correccional ...*
- 4 **[(v)]**(x) *Programa ...*
- 5 **[(w)]**(y) *Programa de Desvío ...*
- 6 **[(x)]**(z) *Programa de Tratamiento ...*
- 7 **[(y)]**(aa) *Proyecto REDES ...*
- 8 **[(z)]**(bb) *Secretario ...*
- 9 **[(aa)]**(cc) *Sumariado ...*
- 10 **[(bb)]**(dd) *Transgresor ...*
- 11 **[(cc)]**(ee) *Víctima del delito ..."*

12 Sección 22.- Se enmienda el Artículo 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de
13 2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del
14 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" para que lea como sigue:

15 "Artículo 7. – Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

16 El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

17 a) ...

18 ...

19 j) desarrollar y brindar a su clientela un programa no dogmático sobre educación
20 en valores, democracia, derechos humanos y deberes ciudadanos, *incluyendo un*
21 *"Programa de Educación Humanitaria" que desarrolle destrezas de identificación,*

1 *definición y descripción sobre las diversas modalidades de devaluación hacia leyes sociales*
 2 *y devaluación hacia miembros de la uniformada;*
 3 *...”*

4 Sección 23.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada,
 5 conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” para que
 6 lea como sigue:

7 “Artículo 3. – Definiciones.

8 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
 9 continuación se expresa:

10 (a) ...

11 ...

12 (p) “Devaluación” – *Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
 13 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

14 (q) “Devaluación Sanguínea” – *Disminución o ausencia del valor humano a personas*
 15 *que no comparten los mismos lazos biológicos, tales como pero sin limitarse a hijastros,*
 16 *madrastras, padrastros, pero que componen una familia.*

17 [(p)](r) “Emergencia” ...

18 [(q)](s) “Esfuerzos Razonables” ...

19 [(r)](t) “Explotación” ...

20 [(s)](u) “Familia” ...

21 [(t)](v) “Hogar Temporero” ...

22 [(u)](w) “Informe Infundado” ...

- 1 **[(v)](x)** *"Informe para referir situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia*
- 2 *o negligencia institucional" o "Referido" ...*
- 3 **[(w)](y)** *"Maltrato" ...*
- 4 **[(x)](z)** *"Maltrato Institucional" ...*
- 5 **[(y)](aa)** *"Mejor Bienestar del Menor" ...*
- 6 **[(z)](bb)** *"Menor" ...*
- 7 **[(aa)](cc)** *"Negligencia" ...*
- 8 **[(bb)](dd)** *"Negligencia Institucional" ...*
- 9 **[(cc)](ee)** *"Orden de Protección" ...*
- 10 **[(dd)](ff)** *"Persona Responsable del Menor" ...*
- 11 **[(ee)](gg)** *"Peticionado" ...*
- 12 **[(ff)](hh)** *"Peticionario" ...*
- 13 **[(gg)](ii)** *"Plan de Permanencia" ...*
- 14 **[(hh)](jj)** *"Plan de Servicio" ...*
- 15 **[(ii)](kk)** *"Prevalencia de los derechos"*
- 16 **[(jj)](ll)** *"Privación de la Patria Potestad" ...*
- 17 **[(kk)](mm)** *"Protección integral" ...*
- 18 **[(ll)](nn)** *"Recurso Familiar" ...*
- 19 **[(mm)](oo)** *"Red de Hogares Temporeros" ...*
- 20 **[(nn)](pp)** *"Registro Central" ...*
- 21 **[(oo)](qq)** *"Remoción" ...*
- 22 **[(pp)](rr)** *"Responsabilidad parental" ...*

- 1 **[(qq)]**(ss) *“Reunificación Familiar”* ...
- 2 **[(rr)]**(tt) *“Riesgo”* ...
- 3 **[(ss)]**(uu) *“Riesgo Inminente”* ...
- 4 **[(tt)]**(vv) *“Riesgo de Muerte”* ...
- 5 **[(uu)]**(ww) *“Secretario o Secretaria”* ...
- 6 **[(vv)]**(xx) *“Servicios de Protección Social”* ...
- 7 **[(ww)]**(yy) *“Sujeto del Informe”* ...
- 8 **[(xx)]**(zz) *“Supervisión Protectora”* ...
- 9 **[(yy)]**(aaa) *“Trata Humana”* ...
- 10 **[(zz)]**(bbb) *“Tribunal”* ...

11 Sección 24.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada,
 12 conocida como *“Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”* para que
 13 lea como sigue:

14 *“Artículo 7. – Obligaciones del Estado.*

15 El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los menores. En
 16 cumplimiento de sus funciones deberá:

17 1. – ...

18 ...

19 Las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán:

20 (1) ...

21 ...

1 (7) Desarrollar e implantar programas de prevención para los padres, madres y
2 los menores de edad; *incluyendo un "Programa Educativo Humanitario" que oriente*
3 *sobre la devaluación y la devaluación sanguínea."*

4 Sección 25.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 67-1993, según enmendada,
5 conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
6 Adicción" para que lea como sigue:

7 "Sección 2. – Definiciones.

8 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a
9 continuación:

10 (a) ...

11 (d) "Devaluación" – *Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
12 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

13 (e) "Devaluación de Vida Propia" – *Disminución o ausencia del valor que un humano*
14 *posee hacia sí mismo(a) al deteriorar su dignidad. Constituye sinónimo de*
15 *autodevaluación.*

16 **[(d)](f)** "Secretario" ...

17 **[(e)](g)** "Biosicosocial" ...

18 **[(f)](h)** "Paciente" ...

19 **[(g)](i)** "Desorden Mental" ...

20 **[(h)](j)** "Rehabilitación" ...

21 **[(i)](k)** "Dependencia a Sustancias" ..."

1 Sección 26.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada,
2 conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
3 Adicción” para que lea como sigue:

4 “Sección 6. — Administración.

5 La Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a
6 cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley incluyendo, sin que se entienda
7 como una limitación, los siguientes:

8 (a) ...

9 ...

10 (f) Formular e implantar los programas de prevención, tratamiento y
11 rehabilitación que sean necesarios y establecer controles de calidad a los mismos
12 para cumplir los propósitos de esta Ley, *incluyendo un “Programa de Educación*
13 *Humanitaria” que identifique, defina y describa la devaluación de la vida propia o*
14 *“autodevaluación” para fines de reconocer señales que antecedan el suicidio.*

15 ...”

16 Sección 27.- Se enmienda la Sección 8 de la Ley 67-1993, según enmendada,
17 conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
18 Adicción” para que lea como sigue:

19 “Sección 8. — Administrador.

20 Las operaciones y el funcionamiento de la Administración estarán coordinadas
21 por un Administrador, nombrado por el Secretario, quien le fijará un sueldo. La
22 persona que ocupe el cargo de Administrador deberá poseer suficientes

1 conocimientos y experiencia en el campo de las ciencias de la conducta humana y
2 destrezas administrativas que le cualifiquen para hacer cumplir la política pública
3 relacionada con la salud mental y la adicción. El Administrador desempeñará los
4 siguientes deberes y funciones:

5 (a) ...

6 ...

7 (i) Establecer e implantar un intenso y abarcador programa de educación y
8 orientación en las escuelas públicas y privadas y en la comunidad en general, sobre
9 los problemas biopsicosociales bajo su jurisdicción y los mecanismos para la
10 prevención, tratamiento y rehabilitación.

11 ...”

12 Sección 28.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 135-2020, según enmendada,
13 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” para que lea
14 como sigue:

15 “Artículo 2. – Definiciones

16 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
17 a continuación se expresa:

18 (a) ...

19 ...

20 (e) *Devaluación* – *Reducción u omisión del valor hacia todo aquel humano, ambiente,*
21 *animal o patrimonio cultural que se considere inútil o menos importante.*

1 *(f) Devaluación Póstuma – Disminución o ausencia del valor hacia el cuerpo de personas*
2 *muertas o fallecidas en estado de cadáver.”*

3 Sección 29.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 135-2020, según enmendada,
4 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 5. – Instituto de Ciencias Forenses, Funciones

7 El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

8 (a) ...

9 ...

10 (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de
11 Puerto Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción,
12 incluyendo, pero sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y
13 técnicas científicas con el propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y
14 los accidentes. *Para fines educativos se utilizará un “Programa Educativo*
15 *Humanitario” que identifique, defina y describa la devaluación póstuma para orientar la*
16 *comunidad sobre las modalidades devaluatorias hacia los cadáveres.*

17 ...”

18 Sección 30.- Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.